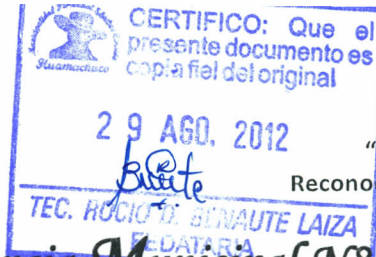




"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## Resolución de Gerencia Municipal N° 441-2012-MPSC

Huamachuco, 29 de Agosto del 2012

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

**VISTO:** El Informe Legal N° 003-2012-MPSC/JAGB, sobre la solicitud de Nulidad de Constancia de Posesión N° 169-2011, petitionado por la señora Silvia Alicia Armas Infantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Expediente N° 10229-MPSC/TD de fecha 07DIC2011, la señora Silvia Alicia Armas Infantes, solicita la Nulidad de Constancia de Posesión N° 169-2011 de fecha 19JUL2011;

Que, con Expediente N° 6532-2012-MPSC/TD de fecha 19JUL2012, la señora Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas, Presenta alegatos de defensa sobre pedido de nulidad de oficio de Constancia de Posesión N° 169-2011;

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 421-2012-MPSC de fecha 31JUL2012 se resuelve Remitir todos los actuados en el presente expediente al Abogado Julio Antonio Geldres Barriga, trabajador de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, a efectos de emitir la opinión legal requerida mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 353-2012-MPSC, N° 357-2012-MPSC y N° 372-2012-MPSC;

Que, previo el análisis de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se observa que la recurrente doña Silvia Alicia Armas Infantes, solicita la Nulidad de Constancia de Posesión N° 169-2011 de fecha 19JUL2011, el cual certifica que doña Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas, se encuentra en posesión del Lote 7 Mz. 25 – Sector 1 del Centro Poblado Huamachuco desde el año 1998;

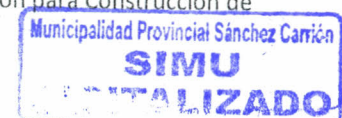
Que, al existir la opinión Legal por la Procedencia de la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 169-2011, emitida por el área de catastro a favor de la señora Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas, la Gerencia Municipal con el Oficio N° 101-2012-MPSC/GM le otorga el plazo para que la señora Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas, presente sus alegatos de defensa;

Que, la señora Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas, presenta sus alegatos de defensa, señalando que la Ordenanza Municipal N° 040-MPSC de fecha 21JUL2005, estaba vigente al momento que se le extendió su Constancia de Posesión del Lote 7 Mz. del Centro Poblado Huamachuco, sector 1, y que en calidad de contribuyente pagó por concepto de derecho de certificación de posesión y por derecho de inspección ocular; en el expediente administrativo, existe la opinión legal que conforme la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 091-MPSC de fecha 28Dic2007, esta establecido que es la Gerencia de Planeamiento, Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la encargada de expedir las Constancias de Posesión que se soliciten, siendo del mismo parecer la Jefatura del área de catastro quien en su Informe además precisa que no le corresponde, ni le correspondía en primera Instancia al área de catastro la emisión de los certificados de posesión. Es por todo ello que se emitió la opinión legal por la Procedencia de la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 169-2011, emitida por el área de catastro a favor de la señora Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas. Por haber sido emitido por órgano no facultado, esto es que a la fecha de la emisión de la citada Constancia N° 169-2011, el área de catastro era Incompetente para emitir dicho documento, incurriendo en un vicio de acto administrativo, por razón del grado vertical, siendo ello causal de Nulidad, conforme lo establece el Artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, la recurrente manifiesta que se le extendió la Constancia N° 169-2011, después que funcionarios de la Municipalidad corroboraran que su persona se encontraba en posesión del citado inmueble y que como prueba está las declaraciones juradas de los colindantes de su terreno; Es el caso que en el expediente administrativo, no existe documento alguno de Verificación o de inspección Ocular realizado por parte de los encargados de la Municipalidad, y en cuanto a las declaraciones juradas éstas fueron presentadas por la propia recurrente. Es decir la Constancia N° 169-2011, se otorgó además sin previamente haber pasado por las técnicas de comprobatorias previas de la administración. Atendiendo contra lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27444;

Que, reitera la recurrente que es la Ordenanza Municipal N° 040-MPSC de fecha 21JUL2005, la que se viene aplicando; lo cual no es correcto tal y como se manifestó anteriormente;

Que, respecto a la Resolución de Gerencia N° 003-2011-MPSC/GEPIDUR, ésta Resolvió DECLARAR NULA la Constancia de Posesión N° 0169-2011 de fecha 19JUL2011, la cual da como posesionaria a la señora Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas del inmueble ubicado en la Mz. 25, Lote 07 de la ciudad de Huamachuco; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución, asimismo DECLARAR NULA la Autorización para Construcción de



03-09-12



"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"



Cerco Perimétrico N° 002-2011 de fecha 11AGO2011, la cual da autoriza a la señora Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas para que cerque el terreno con muro de material noble, ubicado en la MZ. 25, Lote 07, del inmueble ubicado en la Mz. 25, Lote 07 de la ciudad de Huamachuco; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución. Es con la Resolución de Gerencia Municipal N° 339-2011 del 07NOV2011, que Declara de Oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 003-2011-MPSC/GEPIDUR, y Retrotrae el procedimiento administrativo a la Etapa de Notificación a fin de que doña Milagros Gracia Ofelia Días Armas pueda ejercer su derecho de defensa dentro del plazo previsto; No es que la Resolución de Gerencia haya ratificado validez de la Constancia de Posesión, como alega la recurrente;

Que, respecto a la Resolución de Gerencia N° 004-2011-MPSC/GEPIDUR, Resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Nulidad de Constancia de Posesión N° 169-2011 presentado por la señora Silvia Alicia Armas Infantes, Gerente General de la Empresa CHESARE SRL, por falta de legitimidad e interés para obrar, y en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución. Lo anterior fue consecuencia de que la solicitud de Nulidad fue hecha en la fecha que la empresa CHESARE SRL, no era propietaria de ningún porcentaje del predio inscrito en la partida N° 03000557; más no se tuvo en cuenta que con el Expediente N° 10229 del 07DIC2012, la empresa CHESARE SRL, solicitó la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 169-2011, del 19JUL2011, es decir con fecha anterior a que se expida la Resolución de Gerencia N° 004-2011-MPSC/GEPIDUR, cuando dicha empresa era propietaria del citado predio conforme los Considerandos de dicha Resolución que textualmente señala "Que en el Asiento N° 00027 se señala que por Escritura Pública de fecha 03NOV2011 la sociedad CHESARE SRL ha adquirido el 0.8% del predio inscrito en la misma partida en mérito a la venta efectuada por don Freddy Henry Infantes Quiroz, siendo presentado el Título el 08NOV2011";

Que, la recurrente alega que su caso tiene la calidad de Cosa Decidida, lo cual no es cierto por cuanto ni siquiera se agotó la vía administrativa; y no puede decirse que tampoco procede Recurso Administrativo o demanda judicial alguna, vale decir, no ha quedado firme;

Que, en cuanto a la eficacia de los actos administrativos y a la conservación de los mismos; prevalece siempre y cuando no sea trascendente ni lesione derechos de terceros o intereses de buena fe legalmente protegidos, por lo que el Artículo 8 de la Ley N° 27444, señala taxativamente que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, del análisis efectuado a la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que el otorgamiento de la Constancia de Posesión N° 169-2011 de fecha 19JUL2011, a favor de la señora Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas, se efectuó contraviniendo el Artículo 3° así como el Artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido por órgano no facultado (Jefe del área de Catastro), cuando a la fecha de emisión de dicho documento, la encargada de expedir las Constancias de Posesión era la Gerencia de Planeamiento, Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, además no obra documento alguno que pruebe haberse realizado la Inspección Ocular de la verificación de la Posesión, lo que desnaturalizó el procedimiento correspondiente;

Que, abona a lo manifestado anteriormente el documento de COFOPRI, que señala que a la fecha de verificación año 2005 del predio Mz. 25 Lote 7, acredita ser un Lote Vacío sin construcción, como es que se da Constancia que está en Posesión desde el año 1998 aproximadamente, siendo además su permanencia en el País esporádica conforme se desprende del Certificado de Movimiento Migratorio N° 01142/2011/IN/JMTRU-1607, cabe indicar que la señora Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas, en las ventas de sus terrenos no indica expresamente los Límites y Linderos de cada Lote de terreno, cómo es que se halla en Posesión del Lote ubicado en la Mz. 25 Lote 7, pues sus ventas de lotes lo hace en porcentajes de acciones y derechos indicando que constan en la Partida registral N° 03000557 y, lo que es peor a la fecha no realiza las Subdivisiones respectivas;

Estando a los considerandos antes indicados, con la visación del autor el Informe Legal en mención; por las atribuciones conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** DECLARAR PROCEDENTE el pedido de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 169-2011 de fecha 19JUL2011, emitida por el Área de Catastro, a favor de la señora Milagros Gracia Ofelia Díaz Armas, en consecuencia **DECLARAR NULA** la Constancia de Posesión N° 169-2011 de fecha 19JUL2011, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°:** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad; para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION  
HUAMACHUCO

Robert Contreras Morales  
GERENTE MUNICIPAL

